Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de noviembre de 2008

relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú

[notificada con el número C(2008) 6732]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/866/CE)

(DO L 307 de 18.11.2008, p. 9)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►M1	Decisión 2009/297/CE de la Comisión de 26 de marzo de 2009	L 81	22	27.3.2009
►M2	Decisión 2009/862/CE de la Comisión de 30 de noviembre de 2009	L 314	90	1.12.2009
►M3	Decisión 2010/641/UE de la Comisión de 22 de octubre de 2010	L 280	59	26.10.2010
►M4	Decisión de Ejecución 2011/723/UE de la Comisión de 3 de noviembre de 2011	L 288	26	5.11.2011
►M5	Decisión de Ejecución 2012/729/UE de la Comisión de 23 de noviembre de 2012	L 327	56	27.11.2012
►M6	Decisión de Ejecución 2013/636/UE de la Comisión de 31 de octubre de 2013	L 293	42	5.11.2013
►M7	Decisión de Ejecución 2014/874/UE de la Comisión de 3 de diciembre de 2014	L 349	63	5.12.2014
►M8	Decisión de Ejecución (UE) 2015/2022 de la Comisión de 10 de noviembre de 2015	L 295	45	12.11.2015
►M9	Decisión de Ejecución (UE) 2017/1840 de la Comisión de 9 de octubre de 2017	L 261	24	11.10.2017

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de noviembre de 2008

relativa a las medidas de emergencia para la suspensión de las importaciones de determinados moluscos bivalvos destinados al consumo humano procedentes de Perú

[notificada con el número C(2008) 6732]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/866/CE)

Artículo 1

La presente Decisión se aplicará a los moluscos bivalvos, según se definen en el anexo I, punto 2.1, del Reglamento (CE) nº 853/2004, importados de Perú y destinados al consumo humano («moluscos bivalvos»).

Artículo 2

Los Estados miembros no autorizarán la importación en la Comunidad de moluscos bivalvos procedentes de Perú.

Dicha prohibición se aplicará a todas las remesas de moluscos bivalvos recibidas en puestos de inspección fronterizos de la Comunidad, independientemente de que hayan sido producidas, almacenadas o certificadas en el país de origen antes de que surta efecto la presente Decisión.

Artículo 3

No obstante lo dispuesto en el artículo 2, los Estados miembros autorizarán la importación en la Comunidad de los siguientes productos:

a) *Pectinidae* evisceradas de origen acuícola;

b) moluscos bivalvos que hayan sido sometidos a un tratamiento térmico según lo fijado en el anexo III, sección VII, capítulo II, punto A.5, letra b), del Reglamento (CE) nº 853/2004.

Artículo 4

Todos los gastos ocasionados por la aplicación de la presente Decisión correrán a cargo del destinatario o de su mandatario.

Artículo 5

La presente Decisión será aplicable hasta el ►**M9** 30 de noviembre de 2018 ◄.

Artículo 6

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.